

REGLAMENTO INTERIOR
DEL
SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

REGLAMENTO INTERIOR DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

ANTECEDENTES

- I. El Seminario de Cultura Mexicana fue creado por Acuerdo Presidencial el 28 de febrero de 1942, y su Ley Orgánica se publicó el 31 de diciembre de 1949 en el *Diario Oficial de la Federación*, en la que se establece que, con el nombre de Seminario de Cultura Mexicana, se crea una institución al servicio de la cultura del país, dotada de personalidad jurídica, en la que se hallarán representadas las diversas ramas y tendencias de las ciencias, las letras y las artes.
- II. La Ley antes referida, en su artículo 2º, señala que las finalidades del Seminario de Cultura Mexicana son:
 - a) Estimular en México la producción científica, filosófica y artística:

b) Difundir la cultura en todas sus manifestaciones nacionales y universales;

c) Mantener activo intercambio cultural con los Estados y Territorios de la República y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;

d) Organizar trabajos de investigación y de análisis en forma de seminario, ya sea con la colaboración unánime de sus miembros o por núcleos afines de los mismos;

e) Servir de órgano de consulta a la Secretaría de Educación Pública;

f) Colaborar con la Secretaría de Educación Pública, con otras dependencias oficiales, con instituciones descentralizadas y privadas, en actividades culturales.

III. Por otra parte, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana establece que es facultad del Consejo darse su Reglamento Interior.

IV. Con fecha 25 de julio de 2000, se aprobó el Reglamento Interior del Seminario de Cultura Mexicana, mismo que requiere de su actualización, a efecto de regular con mayor precisión las actividades del Seminario en cuanto a la realización de sus finalidades,

obligaciones de sus miembros y demás aspectos de su organización interna. Mismo que fue reformado en varios de sus artículos por acuerdo del Consejo en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año 2011.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer las disposiciones de naturaleza administrativa que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, la forma de realizar sus fines y objetivos, las obligaciones y derechos de sus miembros, los términos en que se concederá licencia a éstos y demás aspectos de organización interna requerida para el eficiente y eficaz cumplimiento de su misión y visión institucional.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Ley Orgánica:** La del Seminario de Cultura Mexicana, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1949.
- II. Reglamento:** El Reglamento Interior del Seminario de Cultura Mexicana.
- III. Seminario:** El Seminario de Cultura Mexicana.
- IV. Consejo:** La autoridad suprema del Seminario, integrado por sus miembros

titulares.

- V. Emérito:** El miembro titular que haya desarrollado actividades de excepcional relevancia dentro del Seminario y que cuente con una edad de por lo menos setenta y cinco años.
- VI. Miembros Titulares:** Las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Seminario.
- VII. Miembros Honorarios:** Las personas de cualquier nacionalidad que se distingan por méritos o servicios a la cultura mexicana.
- VIII. Miembros Correspondientes:** Las personas que hayan sido nombradas por el Consejo a propuesta de las correspondencias y que representen académicamente al Seminario de Cultura Mexicana.
- IX. Correspondencia:** Forma de organización que pueden constituir cuando menos cinco miembros correspondientes y que tengan su sede fuera del Distrito Federal o en el extranjero.
- X. Asociados:** Las personas nombradas por el Consejo para que desarrollen actividades específicas en proyectos de estudios e investigaciones determinados, y que se encuentren relacionadas con las finalidades y objetivos del Seminario o

las personas morales que soliciten y sean aprobadas por el Consejo para ser reconocidas como instituciones asociadas, por su decidido apoyo a la difusión cultural.

- XI. Invitados:** Las personas que desarrollen y desempeñen labores académicas organizadas por el Seminario, en un evento específico.
- XII. Mesa Directiva:** Órgano interno de administración y consulta del Seminario, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Pro- secretario que serán electos por el Consejo entre sus miembros titulares, con una antigüedad mínima de tres años como miembros titulares.
- XIII. Presidente:** Miembro titular electo por el Consejo, para ocupar dicho cargo en la Mesa Directiva y quien será el representante legal del Seminario.
- XIV. Vicepresidente:** La persona aprobada por el Consejo para ocupar dicho cargo, quien auxiliará y sustituirá al Presidente en sus ausencias, teniendo las mismas facultades que el Presidente en el tiempo que lo supla.
- XV. Secretario General:** Miembro titular electo por el Consejo, para ocupar dicho cargo en la Mesa Directiva.

- XVI. Tesorero:** Miembro titular electo por el Consejo, para ocupar dicho cargo en la Mesa Directiva.
- XVII. Prosecretario:** Miembro titular electo por el Consejo, para ocupar dicho cargo, quien auxiliará al Secretario General en las funciones administrativas que se requieran.

TÍTULO SEGUNDO MIEMBROS DEL SEMINARIO

CAPÍTULO I CATEGORÍAS

Artículo 3.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por miembros titulares, honorarios y correspondientes. Se podrá designar a eméritos y contar con asociados e invitados. La integración de estas categorías, así como la determinación de los derechos y las obligaciones correspondientes y la forma de ejercer aquéllos y cumplir éstas, se sujetarán a la Ley Orgánica del Seminario, al presente Reglamento y a los acuerdos que emita el Consejo del Seminario, conforme a sus atribuciones. La calidad de miembro titular u honorario tiene carácter vitalicio.

CAPÍTULO II MIEMBROS TITULARES

Artículo 4.- El Seminario contará con veinticinco miembros titulares. Podrán ser miembros titulares los mexicanos que se hubiesen distinguido, de manera relevante, en labores de creación e investigación científicas, humanísticas o artísticas, y que hubieran demostrado especial capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.

Artículo 5.- Son obligaciones de los miembros titulares:

- I. Contribuir a la realización de las finalidades del Seminario, previstas en el artículo 2 de su Ley Orgánica;
- II. Presentar su discurso de ingreso dentro del plazo que fijen, de común acuerdo con el Consejo;
- III. Entregar en la primera quincena de cada año una propuesta de actividades, para integrar el programa de labores del Seminario y el suyo propio durante el correspondiente ejercicio, en el que figurarán los proyectos de investigación y difusión que se propongan realizar;
- IV. Participar en las actividades aprobadas por el Consejo, de acuerdo con su especialidad, en misiones o en tareas de otro género;
- V. Rendir al Consejo informe por escrito sobre las actividades que desarrollen;
- VI. Contestar, conforme a su especialidad, los discursos de los nuevos miembros del Seminario;
- VII. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo cuando sea convocado por la Mesa Directiva, así como a los foros y coloquios nacionales y, en general, a las reuniones que organice el

Seminario como parte de su labor y para la atención de sus fines institucionales;

- VIII. Identificarse como miembros del Seminario en las actividades que realicen y en las obras que produzcan.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros titulares:

- I. Percibir mensualmente la dieta correspondiente;
- II. Utilizar los medios y recursos que el Seminario apruebe para el desarrollo de sus actividades en la institución;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- IV. Participar en las comisiones de trabajo, conforme a los acuerdos que para tal fin emita el Consejo;
- V. Formular propuestas para la integración del programa de actividades del Seminario y el suyo propio;
- VII. Proponer el ingreso de nuevos miembros titulares, honorarios y correspondientes, así como la designación de eméritos, asociados e invitados; Proponer criterios de interpretación de normas o reformas al Reglamento;

- VIII. Desempeñar, por elección de los miembros titulares, puestos directivos y comisiones del Seminario;
- IX. Disfrutar de licencias en los términos del artículo siguiente:

Artículo 7.- Las licencias concedidas a los miembros titulares se sujetarán a las siguientes modalidades:

- I. Con goce de dietas por tiempo indefinido, en caso de enfermedad que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas por este Reglamento;
- II. Con goce de dietas por tres meses, prorrogable por un periodo igual, una sola vez, cualesquiera que sean los motivos de la licencia;
- III. Sin goce de dietas hasta por un año, cualesquiera que sean los motivos de la licencia. Ese periodo se contará a partir del momento en que cese de tener efectos una licencia concedida con goce de dietas;
- IV. Sin goce de dietas, durante el tiempo que dure el desempeño de un puesto de elección popular, un cargo judicial o una función diplomática, siempre que no exceda de seis años.
- V. Sin goce de dietas, por el término que acuerde el Consejo, para el desempeño de trabajos

de manifiesta importancia cultural o interés nacional.

Si concluye el tiempo de licencia y el seminarista no reanuda sus actividades dentro de los tres meses siguientes a dicha conclusión, quedará separado del Seminario, sin necesidad de acuerdo que así lo disponga, y el Consejo podrá cubrir la vacante.

Salvo el caso de enfermedad, es necesario que transcurran seis meses para tener derecho a nueva licencia con goce de dietas, sin perjuicio de que se renueve la licencia, sin dicho goce, si persiste o se presenta nuevamente la causa en que ésta se funda.

Artículo 8.- Cuando un miembro titular del Seminario deje de concurrir a las sesiones ordinarias del Consejo durante dos meses, sin tener licencia por alguna de las causas a las que se refiere el artículo anterior, no recibirá la dieta correspondiente al tiempo de ausencia. Si reanuda su asistencia, percibirá las dietas de la nueva etapa.

Artículo 9.- Para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, la Mesa Directiva pondrá a la consideración del Consejo la pérdida del nombramiento respectivo, cuando el miembro titular se encuentre en imposibilidad permanente para cumplir sus

funciones, salvo que el impedimento se deba a enfermedad, o cuando hubiese incurrido en incumplimiento absoluto de sus obligaciones en el lapso de un año, sin contar con licencia que lo justifique. En estos casos, la Mesa Directiva informará detalladamente sobre las características del incumplimiento. Tanto la Mesa Directiva como el Consejo oirán al interesado, si éste lo desea, antes de adoptar las resoluciones que les correspondan. Para que opere la pérdida del nombramiento, se necesita el voto en tal sentido de las dos terceras partes de los titulares en ejercicio.

Artículo 10.- Para cubrir una vacante de miembro titular se requiere propuesta formal documentada y suscrita por tres o más titulares en ejercicio, que presentarán el *curriculum vitae* actualizado del candidato y las consideraciones que apoyen la propuesta. Las solicitudes, que deberán contar con la autorización del candidato, serán examinadas por la Mesa Directiva, que presentará al Consejo el dictamen correspondiente en la sesión a la que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 11.- La presentación de candidatura se hará en sesión plenaria del Consejo, previa convocatoria a todos los miembros titulares en funciones. En aquella se realizará el estudio preliminar de las candidaturas y se citará a nueva sesión, con carácter resolutivo, dentro de los treinta días siguientes, expresándose en la convocatoria el

motivo de la reunión. En ningún caso se elegirá a un miembro titular en la misma sesión en que el Consejo conozca la propuesta.

En la sesión resolutive se procederá a decidir sobre la propuesta mediante voto escrito y secreto, que recibirán los escrutadores designados por el Consejo. Para que se apruebe una candidatura se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los titulares en ejercicio. Si no se integra esta mayoría calificada, se repetirá la elección por una sola vez. Si tampoco en este caso se obtiene la mayoría requerida, la candidatura quedará desechada y no podrá presentarse nuevamente sino hasta que transcurran dos años. En este caso, la propuesta dará lugar a un nuevo proceso de presentación del candidato.

Artículo 12.- Al elegir titulares, el Consejo procurará que estén adecuadamente representadas las disciplinas científicas, humanísticas y artísticas que revistan mayor relevancia para la obtención de las finalidades del Seminario, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica. En ningún caso se excluirá a un candidato por su posición ideológica, política o religiosa, o por la escuela, tendencia o corriente a las que pertenezca.

Artículo 13.- El miembro titular electo ingresará al Seminario con todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley y el presente reglamento, con la obligación de presentar en sesión

solemne y pública, un trabajo relativo a su especialidad, que será comentado por el seminarista que designe la Mesa Directiva.

CAPÍTULO III

MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 14.- Podrán ser miembros honorarios los mexicanos o extranjeros que reúnan calidades semejantes a las requeridas para ser titular y que se distingan por méritos o servicios a la cultura mexicana.

Artículo 15.- La elección de los miembros honorarios se hará en los términos previstos para la elección de titulares; los primeros sólo podrán perder dicha calidad por faltas graves, conforme al procedimiento establecido para la remoción de titulares.

Artículo 16.- Los miembros honorarios realizarán actividades aprobadas en el programa anual del Seminario, conforme a sus deseos y posibilidades. Percibirán la suma que corresponda a viáticos y gastos de transporte, en su caso, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo.

CAPÍTULO IV MIEMBROS CORRESPONDIENTES Y CORRESPONSALÍAS

Artículo 17.- El Seminario se organizará, nacional- mente, mediante correspondencias, integradas por miembros correspondientes del Seminario, y sus nombramientos serán temporales en función de sus logros y actividades. Dichos miembros correspondientes serán designados por el Consejo entre personas radicadas fuera del Distrito Federal, que se distingan por su actividad en la difusión de la cultura y acepten colaborar con el Seminario bajo las normas que lo rigen. Para constituir una correspondencia se requiere la participación de cinco miembros correspondientes, por lo menos.

El Seminario podrá crear correspondencias en el extranjero, cuya organización se sujetará a las normas vigentes en el país en el que se establezcan. Serán aplicables a dichas correspondencias, en lo pertinente, las disposiciones de este capítulo, conforme al acuerdo que al respecto expida el Consejo.

Artículo 18.- A sugerencia del Presidente, el Consejo designará a la persona que pueda promover la constitución de una correspondencia. Una vez convocados los fundadores de ésta, se levantará el acta respectiva, en la que constarán los datos que permitan conocer los intereses y la trayectoria de los fundadores, y

se consultará al Consejo del Seminario, que podrá autorizar el establecimiento formal de la corresponsalía cuando existan, a su juicio, las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento de ésta.

Artículo 19.- Los miembros de la corresponsalía elegirán, por mayoría de votos, una Mesa Directiva integrada por un Presidente, hasta dos vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, así como los vocales que estimen necesarios.

El encargado de la mesa durará dos años. La Mesa Directiva podrá ser reelecta hasta por dos periodos, además del inicial. En la sesión en que inicie su gestión, o en la inmediata siguiente, la Mesa Directiva presentará un programa mínimo de actividades, que será aprobado, en su caso, por los miembros correspondientes, y autorizado por el Consejo del Seminario.

Artículo 20.- Son atribuciones de las corresponsalías:

- I. Elegir a su Mesa Directiva;
- II. Establecer los lineamientos para su organización y funcionamiento, con aprobación del Consejo del Seminario, y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Seminario, en este

Reglamento y en los acuerdos generales y especiales que dicte el Consejo;

- III. Reunirse periódicamente bajo la conducción de la Mesa Directiva;
- IV. Promover y difundir actividades culturales en el lugar de su residencia, así como coadyuvar en la realización de aquéllas a nivel nacional;
- V. Solicitar la colaboración del Seminario para el desarrollo de sus actividades, especialmente la participación de miembros titulares y honorarios, en tareas de difusión cultural, de acuerdo con las posibilidades del Seminario.
- VI. VI. Participar en foros nacionales, coloquios, simposios o mesas redondas que promueva el Seminario y, acreditar representantes en los actos públicos que éste celebre.

Artículo 21.- Son obligaciones de las corresponsalías en relación con el Consejo.

- I. Recabar y atender los acuerdos que correspondan, en los términos del artículo 17;
- II. Rendir en el mes de enero de cada año el informe de labores de la corresponsalía relativo al ejercicio anterior;

- III. Presentar candidaturas de nuevos miembros correspondientes;
- IV. Enviar la Seminario las publicaciones oficiales de la corresponsalía, y todas aquellas que se refieran al desarrollo de sus actividades;
- V. Informar sobre los asuntos que requieran la atención y la decisión del Consejo;
- VI. Mantener actualizado su domicilio, los de sus miembros y demás datos para su localización, a efecto de recibir las convocatorias, avisos o notificaciones que haga el Seminario.

Artículo 22.- Perderá la calidad de correspondiente quien no cumpla con su responsabilidad institucional. La cancelación del nombramiento podrá ser solicitada por el Presidente de la corresponsalía, con expresión de los motivos que la sustenten, o promovida de oficio en el Consejo. Éste resolverá en definitiva exponiendo sus razones. Los interesados serán oídos por la Mesa Directiva de la corresponsalía y por el propio Consejo, en las respectivas etapas, si lo desean, antes de la adopción de las decisiones que incumban a cada uno de esos órganos. El Consejo podrá designar una

comisión de titulares para que escuche los razonamientos que exponga el interesado.

Artículo 23.- El Consejo podrá declarar inexistente una corresponsalía cuando:

- I. Sea inferior a cinco el número de correspondientes con residencia en la población respectiva, o en otras de su jurisdicción;
- II. No cumpla su programa de actividades en el curso de un año a partir de la fecha de aprobación;
- III. Carezca de los recursos indispensables para el desarrollo de su programa y no logre obtenerlos en el tiempo al que se refiere la fracción anterior;
- IV. No cumpla las disposiciones que rigen la actividad del Seminario, en forma que afecte gravemente el desempeño de sus tareas o el prestigio de la institución.

Antes de resolver la inexistencia de una corresponsalía, el Consejo escuchará al Presidente y, en su caso, a los integrantes de la Mesa Directiva de aquélla, en el pleno del Consejo o en comisión de titulares.

Artículo 24.- Para la integración, el

funcionamiento y las decisiones de las corresponsalías se atenderá lo previsto en el Capítulo II de este título, en cuanto sea aplicable.

CAPÍTULO V EMÉRITOS

Artículo 25.- El Consejo podrá otorgar a sus titulares la calidad de eméritos, cuando hayan desarrollado actividades de excepcional relevancia como miembros titulares del Seminario, tengan por lo menos setenta y cinco años cumplidos y expresen por escrito su voluntad de aceptar este reconocimiento, previa propuesta de dos o más miembros titulares; en caso de ser aprobada la propuesta, se otorgará la constancia de mérito y se liberará un lugar dentro del Consejo para elegir a otra persona para que lo sustituya con el carácter de miembro titular conforme al procedimiento establecido en los artículos 10; 11; 12 y 13 del presente Reglamento. Podrá haber dos o más eméritos simultáneamente, quienes gozarán de la dieta jubilaria que al efecto acuerde el Consejo para cada ejercicio, dentro de las posibilidades presupuestales del Seminario, además serán invitados a las sesiones del

Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 26.- Los eméritos cumplirán las obligaciones previstas en las fracciones I, III, V y IX del artículo 3 de este Reglamento, y podrán desarrollar las tareas establecidas en las fracciones restantes, en cuanto sea pertinente, en la medida de su voluntad y posibilidades.

CAPÍTULO VI ASOCIADOS

Artículo 27.- El Seminario contará con la participación de asociados, quienes podrán ser personas físicas o instituciones públicas o privadas.

Los asociados, personas físicas, desempeñarán actividades de apoyo y colaboración con los miembros titulares y sus nombramientos serán de carácter temporal, de acuerdo con sus actividades específicas que se encuentren relacionadas con los fines y objetivos del Seminario y conforme a los programas y presupuestos correspondientes.

Los asociados, personas morales, deberán contribuir a los gastos del Seminario con la cuota

de afiliación que al efecto establezca el Consejo anualmente, y tendrán derecho a utilizar las instalaciones e infraestructura del Seminario, conforme a las necesidades de sus actividades y conforme a la disponibilidad del Seminario.

Artículo 28 .- Para el ingreso de los asociados, personas morales, se requerirá que éstos presenten su solicitud por escrito a la Mesa Directiva, misma que emitirá su resolución por conducto del Presidente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito, y en caso de ser aceptado su ingreso, se establecerá la cuota de participación que deberán cubrir a partir de esa fecha y los beneficios a que tendrán derecho.

Artículo 29 .- Los miembros titulares podrán solicitar al Consejo la aprobación de nombrar a uno o varios asociados, personas físicas, y una vez aprobados determinarán la temporalidad del cargo como asociado de acuerdo con los programas o actividades del Seminario, y quedará obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica, de este Reglamento y demás disposiciones, acuerdos o resoluciones que al efecto emitan el Consejo y la Mesa Directiva.

Las actividades en las que participen los

asociados se desarrollarán conforme a los programas que haya aprobado la Mesa Directiva, tomando en cuenta las propuestas que hagan los miembros titulares y deberán informar trimestralmente las actividades realizadas que acrediten el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Cuando otra institución patrocine un proyecto o con - tribuya a su realización, en la que participe uno o varios asociados, se deberá convenir y establecer con ésta el porcentaje que le corresponderá al Seminario sobre los derechos de autor de naturaleza patrimonial que se deriven de la obra, producto, o nuevas tecnologías que resulten del proyecto, cuidando en todo momento los intereses y derechos del Seminario. El enlace con dicha Institución se hará por conducto del miembro titular encargado del proyecto, con intervención del Presidente de la Mesa Directiva del Seminario.

Artículo 30.- Son obligaciones de los asociados, personas físicas:

- I. Colaborar con los proyectos o actividades encomendadas hasta su total terminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

- II. Auxiliar al miembro titular que lo propuso en las labores y proyectos que desarrolle.
- III. Informar trimestralmente al Consejo de las actividades realizadas.
- IV. Sujetarse a la Ley Orgánica, a este Reglamento y demás disposiciones fijadas por el Seminario para las actividades encomendadas y para el uso de las instalaciones e infraestructura del Seminario, presentar las comprobaciones que se les requieran, y los demás aspectos y condiciones que se pidan para el desarrollo eficaz y eficiente de sus actividades.

Artículo 31.- Los asociados, personas físicas, no percibirán remuneración fija por los trabajos que realicen, pero recibirán el crédito que les corresponda por su participación en ellos. Se les podrá otorgar apoyo económico para los gastos en que incurran con motivo del proyecto o las actividades en que participen, tomando en consideración las obligaciones adquiridas por el Seminario con otras instituciones en relación con los proyectos o eventos en que participe. El apoyo económico se hará conforme a las previsiones presupuestales del Seminario y

mediante autorización del Presidente.

CAPÍTULO VII INVITADOS

Artículo 32.-El Seminario contará con la participación de invitados, quienes actuarán mediante nombramiento que expedirá el Consejo a propuesta de la Mesa Directiva para el desarrollo y desempeño de labores académicas específicas organizadas por el Seminario, recibiendo el crédito que les corresponda, en situaciones especiales podrán recibir remuneraciones de acuerdo a los servicios prestados.

Dichos invitados podrán hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás instalaciones del Seminario para el desarrollo de la actividad específica o evento al que sean invitados, con apego estricto a la Ley Orgánica, este Reglamento y demás disposiciones acordadas o resoluciones que al efecto emita el Consejo y la Mesa Directiva.

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS INTERNOS

Artículo 33.- Los órganos internos de gobierno, administración y consulta del Seminario son: La Mesa Directiva y las Comisiones.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO

Artículo 34.-El Consejo es la suprema autoridad y se integra con veinticinco miembros titulares en ejercicio de sus derechos y contará con una Mesa Directiva constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Prosecretario. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y reformar el Reglamento Interior;
- II. Elegir a los miembros del Seminario, nombrar miembros honorarios, correspondientes, eméritos, asociados e invitados, así como concederles licencias y hacer las remociones

- procedentes, en los términos del presente Reglamento;
- III. Elegir la Mesa Directiva;
 - IV. Establecer nuevas corresponsalías o declarar la inexistencia de las establecidas, en su caso;
 - V. Acordar el programa anual de actividades y la participación en éste de los titulares, honorarios, correspondientes, asociados e invitados;
 - VI. Aprobar el presupuesto del Seminario, de acuerdo con la propuesta que presente la Mesa Directiva por conducto del Presidente.
 - VII. Aprobar los programas y concurrir a la organización de las misiones culturales y otros actos que propongan las corresponsalías del Seminario, así como organizar estos trabajos;
 - VIII. Crear las comisiones permanentes y transitorias que juzgue oportunas y aprobar su integración;
 - IX. Establecer relaciones con otras instituciones académicas, educativas, científicas y culturales, nacionales o internacionales, de acuerdo con las propuestas que formule el Presidente o algún miembro titular.

- X. Autorizar y disponer lo necesario, conforme a las propuestas sometidas al Consejo, para la organización de foros nacionales de las corresponsalías, congresos y coloquios sobre temas específicos;
- XI. Acordar el otorgamiento de la medalla “José Vasconcelos”
- XII. Resolver la colocación de los medallones que recuerden a seminaristas fallecidos, en el muro de honor del Seminario;
- XIII. Aprobar la estructura orgánica del Seminario y los manuales de organización de las áreas operativas del mismo;
- XIV. Las demás que señalen las normas vigentes, que deriven de las atribuciones establecidas en este artículo, o acuerde el Consejo en el ámbito de sus facultades.

Artículo 35.-El Consejo celebrará reuniones ordinarias mensualmente, así como las extraordinarias a las que se convoque en los términos de este artículo; sus sesiones se considerarán válidas con la presencia de la

mitad de los miembros titulares, salvo en los casos previstos en los artículo 5º y 7º de la Ley Orgánica, en los que se requerirá por lo menos la presencia de las dos terceras partes de los miembros titulares. Las convocatorias se remitirán con una anticipación mínima de diez días naturales con antelación a la fecha de la sesión del Consejo, debiendo contener las convocatorias el orden del día y estar suscritas por el Secretario General, previo acuerdo del Presidente, quien dispondrá la celebración de sesiones extraordinarias del Consejo cuando lo considere indispensable, o lo soliciten, por escrito, cinco o más miembros titulares. En el orden del día de las sesiones ordinarias se establecerán los asuntos sujetos a examen y a decisión, en su caso, y se contará con la posibilidad de que los asistentes planteen, libremente, asuntos generales. En las sesiones extraordinarias sólo se conocerá de los asuntos específicos previstos en la convocatoria.

De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario General, debiendo acompañar a la misma, la lista de asistencia, convocatoria, y demás documentos que se hubiesen analizado en la sesión.

El Consejo tomará sus decisiones por mayoría de votos de los asistentes y la votación será pública, salvo en el caso previsto por el propio Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 36.- La Mesa Directiva del Seminario se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Prosecretario, entre elegidos los miembros titulares en ejercicio, por voto secreto y mayoría absoluta. Durará en su cargo cuatro años, al cabo de los cuales sus integrantes podrán ser reelectos por una única vez. La Mesa Directiva se reunirá previa convocatoria del Presidente, para conocer los asuntos que serán planteados al Consejo y los demás que le correspondan y sean de su competencia.

Artículo 37.- El Presidente será sustituido, en sus faltas o ausencias, por el Vicepresidente, en su caso de que este no pueda hacerlo, el Secretario General asumirá la suplencia.

Cuando la ausencia se prolongue por más de tres meses, el Consejo resolverá, tomando en cuenta los motivos y las características de aquélla, si se debe designar a un nuevo Presidente. De no ser así, el Vicepresidente o en su defecto el Secretario General continuará en el desempeño de la suplencia, hasta por un año.

Artículo 38.- La Mesa Directiva conocerá y planteará al Consejo, los siguientes asuntos:

- I. Solicitudes de incorporación o propuestas de remoción de miembros titulares, honorarios y correspondientes, de asociados e invitados y el nombramiento de eméritos;
- II. Creación de nuevas corresponsalías o declaración de inexistencia;
- III. Programa general y presupuesto del Seminario;
- IV. Relaciones con otros organismos, nacionales e internacionales, cuando impliquen obligaciones a cargo del Seminario;
- V. Patrocinio económico solicitado por los miembros del Seminario o los asociados para las actividades que tengan encomendadas;

- VI. Funcionamiento de la Comisiones;
- VII. Cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 39.- Son atribuciones del Presidente:

I. Representar legalmente al Seminario como mandatario del mismo, con facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, en vigor, incluyendo entre esas facultades la de promover juicios de amparo y desistirse de los mismos, la de presentar querellas y denuncias penales en nombre del Seminario, otorgar perdón, articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, inconformarse de las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas, pujar y mejorar en remates, obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido; otorgar toda clase de poderes y la de sustituir total o parcialmente su mandato con todas las

facultades, aún las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, debiendo dar cuenta al Consejo de cada sustitución de mandato en la sesión que siga inmediatamente a ese hecho. El Presidente también tendrá amplias facultades en materia laboral, específicamente para contestar demandas, celebrar convenios y, en consecuencia, para transigir, ofrecer y presentar pruebas, así como comparecer en juicios laborales en los términos de las Fracciones I y VI del Artículo 876, y el Artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo suscribir toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Seminario, incluyendo con - tratos colectivos o individuales que regulen las relaciones laborales del Seminario con sus trabajadores. Las facultades para ejercer actos de dominio de los bienes inmuebles propiedad del Seminario, así como de los muebles con un valor superior a \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), quedan restringidas a la autorización previa del Consejo.

- II. Nombrar y remover al personal del Seminario, incluyendo a los directores

- de área, subdirectores, jefes de departamento, y demás personal operativo. Los sueldos y demás prestaciones del citado personal deberán ser autorizados por el Consejo dentro del presupuesto del ejercicio que corresponda;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Consejo y de la Mesa Directiva, y los actos públicos del Seminario;
 - IV. Publicar las declaraciones y decisiones aprobadas por el Consejo y las que estime de interés general;
 - V. Proponer durante la segunda quincena de enero el programa general de actividades del Seminario, tomando en cuenta los acuerdos del Consejo y los planteamientos de los seminaristas;
 - VI. Vigilar el cumplimiento del programa aprobado por el Consejo, así como de cualesquiera otras decisiones adoptadas por los órganos del Seminario;
 - VII. Promover la cooperación oficial y privada para el fomento de las actividades de la institución y de sus integrantes;
 - VIII. Autorizar el gasto, los documentos de la tesorería y las comunicaciones del

Seminario que representen compromisos relevantes para éste;

- IX. Acordar con los integrantes de la Mesa Directiva los asuntos que deban someterse al Consejo y, con el Secretario General, el orden del día para las sesiones y todo lo necesario para despacharlo;
- X. Presentar al Consejo en el mes de diciembre de cada año, el informe anual de labores del Seminario, así como el presupuesto para el siguiente ejercicio;
- XI. Autorizar, sin acuerdo del Consejo, gastos urgentes hasta por el uno por ciento del presupuesto anual del Seminario, dando cuenta posterior a aquél del uso y de la justificación de las erogaciones correspondientes;
- XII. Las demás previstas en este Reglamento y otras normas aplicables o necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas.

CAPÍTULO IV DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 40.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- I. Colaborar con el Presidente y la Mesa Directiva en la mejor realización de las tareas del Seminario.
- II. Auxiliar y sustituir al Presidente en sus ausencias, teniendo las mismas facultades que el Presidente en el tiempo que lo supla.

Artículo 41 . Son atribuciones del Secretario General:

- I. Dar cuenta al Presidente y al Consejo, de la correspondencia recibida, cuando se trate de cuestiones relevantes, así como de los demás asuntos concernientes al Seminario, y comunicar los acuerdos adoptados;
- II. Supervisar y leer las actas de las sesiones, salvo que se dispense su lectura;
- III. Dirigir, con acuerdo del Presidente, el funcionamiento administrativo de la institución, principalmente en lo que se refiere al cumplimiento de las

resoluciones del Consejo y de la Mesa Directiva, sin perjuicio de las atribuciones del Tesorero en materia económica;

- IV. Proporcionar la información pertinente que soliciten los seminaristas y otras instituciones, acerca de las actividades y relaciones del Seminario, así como seleccionar, controlar y supervisar la información que difunde el Seminario, con acuerdo del Presidente.
- V. Firmar las comunicaciones oficiales del Seminario; las que revistan mayor importancia serán suscritas conjuntamente con el Presidente.
- VI. Auxiliar al Presidente en la formulación del informe anual;
- VII. Dirigir, con acuerdo del Presidente, la organización de las misiones que promueva el Seminario.
- VIII. Suplir al Presidente en ausencia del Vicepresidente y al Tesorero en el caso de su ausencia temporal.
- IX. Supervisar las publicaciones del Seminario;
- X. Organizar la biblioteca formada con materiales de las correspondencias,

que contendrá las publicaciones y el material gráfico o de otro carácter realizado por éstas o por sus miembros correspondientes.

- XI. Formalizar y resguardar el libro de registro de los miembros titulares, así como documentar la pérdida de tal carácter por las causas establecidas en los artículos 6º y 7º de la Ley Orgánica, y demás hechos y circunstancias que modifiquen o alteren su calidad. El Seminario reconocerá como miembros titulares a las personas que se encuentren inscritas en el libro de registro, y será responsabilidad del Secretario General su custodia, quien certificará con su firma y la del Presidente los datos que contenga;
- XII. Las demás previstas en el presente Reglamento y otras normas aplicables o necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Artículo 42.- Son atribuciones del Tesorero:

- I. Gestionar y recibir de las autoridades correspondientes las ministraciones presupuestales que se deban hacer al Seminario, así como los demás recursos que provengan de otras fuentes;
- II. Formular oportunamente el proyecto de presupuesto anual del Seminario;
- III. Controlar y custodiar los recursos financieros del Seminario y aplicarlos conforme al presupuesto anual aprobado, autorizando los pagos de las dietas y demás gastos de los miembros titulares, así como de los gastos de operación y de inversión de las actividades autorizadas por los órganos competentes del Seminario;
- IV. Presentar a la Mesa Directiva, mensualmente, el estado de ingresos y gastos del Seminario y rendir al Consejo, anualmente, el informe de tesorería que corresponda al ejercicio, sin perjuicio de los informes parciales que le sean requeridos por el Presidente, la Mesa o el Consejo o que él mismo considere pertinentes;
- V. Colaborar con el Consejo y el Presidente en las gestiones que tiendan

a acrecentar el patrimonio del Seminario;

- VI. Las demás previstas en el presente Reglamento y otras normas aplicables o necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 43.- El Consejo dispondrá la constitución de las comisiones permanentes y transitorias que estime necesarias o convenientes para los fines del Seminario, y acordará su organización, programa y calendario. Dichas comisiones tendrán a su cargo el estudio y dictamen de los asuntos que les competan, conforme a su especialidad. El Presidente presidirá las comisiones. Cuando resulte pertinente, en función de la carga de trabajo y del tiempo disponible, la presidencia recaerá en el Vicepresidente, con acuerdo del Presidente.

Funcionarán con carácter permanente las siguientes comisiones, que tendrán a su cargo las actividades que enseguida se mencionan, así como todas aquellas inherentes a la naturaleza de su encomienda.

- I. Apoyos financieros. Proponer y gestionar la obtención de recursos para financiar las actividades del Seminario, mediante la obtención de subsidios fiscales, legados, donativos, cuotas de asociados, prestación de servicios, enajenación, licenciamiento o transferencia de derechos de autor de naturaleza patrimonial, edición de libros y demás publicaciones, regalías, comisiones o cualquier otro acto permitido de acuerdo con los fines y objetivos del Seminario, cuidando en todo momento que los actos culturales que el Seminario realice sean de acceso libre a las personas que asistan a ellos, atento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica;
- II. Corresponsalías. Conocer y dictaminar los asuntos relativos a las corresponsalías del Seminario;
- III. Publicaciones. Recibir y dictaminar el material correspondiente a las publicaciones del Seminario, y organizar las series, categorías y bibliotecas respectivas, en su caso;
- IV. Colaboración interinstitucional. Promover actividades del Seminario en colaboración o copatrocinio con otras

instituciones, públicas o privadas, nacionales e internacionales;

V. Actividades artísticas. Elaborar el programa de actividades artísticas que desarrolle el Seminario, salvo las correspondientes a colaboración interinstitucional, y organizar su realización;

VI. Difusión y publicidad. Colaborar con los órganos del Seminario en tareas de este carácter, para promover el adecuado conocimiento público de las actividades de la institución.

El Seminario contará con tantas comisiones culturales y por el tiempo que sea necesario, como el Consejo decida y se procurará que al frente de cada una de ellas se encuentre un miembro titular, quien actuará como Presidente de la misma y deberá ser designado por acuerdo del Consejo.

Las comisiones trabajarán conjuntamente con el Secretario General, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ACTIVIDADES

Artículo 44.-De acuerdo con la ley que lo sustenta, el Seminario realizará actividades que estimulen la producción científica, humanística, filosófica y artística, que difundan la cultura en todas sus manifestaciones, mantengan el intercambio cultural con los Estados y otras instituciones afines, así como aquellas que refuercen su capacidad de consultor de la Secretaría de Educación Pública. También dará asesorías a las instancias públicas y privadas en la conformación de sus programas educativos y de difusión cultural; realizará gestoría para ser puente entre instituciones y expertos en materia cultural y educativa, y efectuará actividades culturales específicas a nivel estatal y regional.

Si las actividades antes mencionadas resultan obras o nuevas tecnologías, y las mismas se hubiesen apoyado en forma total con recursos financieros del Seminario, los derechos de autor de naturaleza patrimonial corresponderán al

Seminario, que podrá explotarlos, difundirlos o transmitirlos por cualquier medio conocido o por conocerse, con la única limitante de otorgar el reconocimiento a las personas que hubiesen realizado la obra como autores, ya sea en forma directa o en colaboración con otras.

Estas actividades serán organizadas, aprobadas y apoyadas por la Mesa Directiva y el Consejo, en sus casos, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, tomando en cuenta los programas, solicitudes y requerimientos de las correspondencias, así como los acuerdos que se celebren con otras instituciones.

Artículo 45.- Los miembros honorarios y correspondientes, así como los asociados e invitados podrán recibir remuneraciones o apoyos económicos por las actividades en que intervengan en el desarrollo de proyectos específicos, siempre y cuando así se hubiese convenido entre éstos y el Seminario. También podrán recibir apoyos para viáticos, cuando se solicite que representen al Seminario o realicen actividades para éste conforme a las políticas y lineamientos que en materia de viáticos establezca el Consejo; en los mismos términos se podrá cubrir

el importe de viáticos y transportes a personas externas que participen en sus programas.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 46.- El patrimonio del Seminario se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título;
- II. Los ingresos derivados del subsidio anual otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, así como por los donativos, legados, cuotas de sus asociados o por la prestación de servicios, creación de obras, derechos de propiedad industrial, derechos de autor, regalías, edición de libros y demás publicaciones, peritajes, consultas, asesorías y, en general, por cualquier otro concepto que le sea permitido conforme a sus finalidades.

El Seminario administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en cumplimiento de

sus fines y objetivos.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I ASUNTOS DIVERSOS

Artículo 47.- El Seminario expedirá por conducto del Presidente, los nombramientos que acrediten la calidad de miembros titulares, honorarios y correspondientes, así como el carácter de eméritos, asociados e invitados. De igual forma, el Presidente expedirá los diplomas, constancias y reconocimientos que correspondan y que acuerde el Consejo.

Artículo 48.- El Seminario editará una publicación que contendrá trabajos de sus miembros, editará obras de éstos, conforme a los recursos de que disponga, y formará y mantendrá al día un archivo de publicaciones, retratos, autógrafos, películas y grabaciones que recojan la participación y la obra de los miembros titulares. Los derechos de autor de naturaleza patrimonial de la publicación, así como los de edición de las

obras, le corresponderán en su totalidad al Seminario, que podrá transferirlos a terceros en la forma y términos que juzgue convenientes, con la única obligación de otorgar el reconocimiento a los autores y demás colaboradores.

Artículo 49.- En caso de fallecimiento de un titular, el Seminario entregará a quienes éste hubiese señalado como beneficiarios, mediante carta dirigida al Seminario, o, en su defecto, al dependiente económico que el propio organismo considere adecuado, el importe de las dietas correspondientes a un año, con cargo al patrimonio del Seminario.

Artículo 50.- El Consejo podrá reformar o sustituir este Reglamento. Para ello, cualquier miembro titular del Seminario podrá formular la propuesta respectiva al Consejo, por conducto de la Mesa Directiva, que estudiará el proyecto y elaborará un dictamen para conocimiento del Consejo. La propuesta se planteará en dos sesiones ordinarias sucesivas, o en sesiones extraordinarias si fuese necesario. En la primera de ellas se analizará el proyecto y en la segunda se someterá a votación. Para que se

consideren aprobados la reforma o el nuevo reglamento, se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes de los titulares en activo. Si una propuesta es desechada, no podrá formularse de nuevo sino hasta que hubiese transcurrido un año a partir de la fecha de la votación respectiva.

El Consejo interpretará y resolverá las consultas que se planteen sobre el alcance o el sentido de las normas contenidas en este Reglamento. A este efecto, podrá limitarse a resolver un caso concreto o disponer la reforma del Reglamento, para la debida precisión de sus términos. En el último caso se atenderá al procedimiento previsto en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

Primero.- El Consejo del Seminario de Cultura Mexicana, por unanimidad de votos de sus miembros titulares, en sesión celebrada en su sede, el 19 de enero del año 2011, emitió el presente Reglamento Interior del Seminario de Cultura Mexicana, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de su Ley Orgánica.

Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo y se comunicará a las autoridades con las que guarde relación, especialmente al Secretario de Educación Pública, así como a las corresponsalías y a las diversas personas y organismos con los que tenga relación el Seminario, en función de sus actividades institucionales.

Tercero.- En la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, quedará abrogado el Reglamento Interior aprobado por el Consejo el 25 de julio del año 2000 y todas las reformas y acuerdos que se opongan al que adquiere vigencia.

Cuarto.- Al cabo de dos años de vigencia, se

examinará en sesión extraordinaria del Consejo la aplicación de este Reglamento, para definir su permanencia o las reformas que convenga incorporar. Si se considera pertinente reformarlo, se hará conforme al procedimiento previsto en el artículo 49.

Quinto.- Los integrantes de la Mesa Directiva del Seminario, que actualmente desempeñan sus cargos, continuarán en el ejercicio de los mismos hasta que el Consejo nombre a otros, o, en su caso, reelija a uno o varios para otro periodo, el cual será de cuatro años conforme a lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento.